

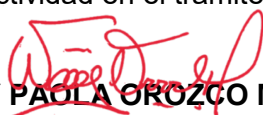


Expediente No. 2016-124

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
29 DE MAYO DE 2023**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo seguido por **A.F.P. PORVENIR S.A.**, contra **GUSTAVO ENRIQUE NAVARRO ECHEVERRIA**, informándole que se presenta inactividad en el trámite. Sirvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
29 DE MAYO DE 2023**

De conformidad al informe secretaria y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del trámite efectuado dentro del proceso ejecutivo.

Dentro del expediente, se observa que en auto del 31 de octubre de 2022¹, el despacho requirió a la parte ejecutante, para que, dentro de los 15 días siguientes manifestara su decisión de continuar con el presente proceso, efectuara y acredite debidamente al Despacho dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo.

Sin embargo, se observa que dentro del sub lite, no ha sido cumplido el requerimiento efectuado por el juzgado, el cual se realizó hace más de seis meses, impidiendo que el proceso pueda seguir su desarrollo legal.

Por lo anterior, el Despacho con fundamento en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., aplicable por analogía al rito laboral, esto es, la dirección del proceso; encuentra que, el proceso presenta inactividad o paralización, sin que, a pesar de las facultades oficiosas del Juez Laboral, luego de presentada y notificada la demanda, pueda desplazar o subrogar a las partes procesales y menos en actos que le han sido señalados como propios por la Ley, como es el caso de la liquidación del crédito o persecución o investigación de bienes para la imposición de medidas cautelares.

¹ Folio 134.



En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso que le asiste a la titular del Despacho, garante de derechos fundamentales, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en continuar con el trámite del presente proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia, se ordenará inactivar y archivar indefinidamente, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en armonía con el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, junto con el cumplimiento del acto procesal a cargo de las partes, lo cual permitiría su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

2

Es pertinente aclarar, que la presente decisión, aunque no implica ni significa que el proceso ejecutivo se esté afectando con la figura del desistimiento tácito, con la consecuente terminación y archivo definitivo, aplicable en juicios civiles y de familia; sí se erige como un requerimiento, como se dijo, para que el ejecutante impulse el proceso, que redunde en la descongestión de la justicia, el equilibrio e igualdad de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, además de proteger la efectividad del derecho laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: INACTIVAR Y ARCHIVAR indefinidamente nueva petición, debidamente fundamentada, junto con el cumplimiento del acto procesal a cargo de las partes, lo cual permitiría su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 30 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 22

CBB